

## ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

### TEXTO ORIGINAL.

Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 80 Alcance I, el Viernes 13 de Octubre de 2017.

### ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

**LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 74, 87, 88, 90 Y 91 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6, 10, 11, 14, 18 APARTADO A, FRACCIÓN I Y 20 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08, Y**

### CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, establece como uno de sus objetivos lograr una administración moderna, eficiente y con igualdad de género, y como una de sus estrategias y líneas de acción eficientar la administración pública estatal y actualizar las leyes, reglamentos internos, manuales de organización y los procedimientos de actuación de los servidores públicos, para sustentar legalmente sus acciones y contribuir al respeto de los derechos de los ciudadanos.

Que el artículo 25 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 1992, así como el artículo 3 de su Reglamento, establecen que son autoridades auxiliares de la Federación para la aplicación de los ordenamientos citados, las de los estados y los municipios, lo que motivó al Ejecutivo Estatal a crear la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Religiosos dependiente de la Secretaría General de Gobierno.

Que el 2 de julio de 1999, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 54, el Acuerdo que crea la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Religiosos, con el propósito de que la Secretaría General de Gobierno, atienda con eficacia y eficiencia lo previsto por el artículo 25 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y el artículo 3 de su Reglamento.

Que el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 52 Alcance I, de fecha 01 de julio de 2014, establece dentro de la estructura orgánica de la Secretaría General de Gobierno, a la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Religiosos, la que a su vez cuenta con la Dirección de Normatividad y Gestión y una Subdirección de Información y Estadísticas Religiosas.

## ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Que en cumplimiento al Acuerdo que Establece los Compromisos para la Estabilidad y Desarrollo del Estado de Guerrero y a lo que dispone el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado en materia de austeridad y racionalidad del gasto público, se ha considerado procedente reestructurar la estructura orgánica de la Secretaría General de Gobierno, por lo que la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Religiosos, desaparece y se crea la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual estará adscrita a la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.**

**Artículo Primero.** Se crea la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual estará adscrita a la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno.

**Artículo Segundo.** La Dirección General de Asuntos Religiosos, tendrá como objeto establecer mecanismos de coordinación para la libre práctica de las actividades religiosas en la entidad, tanto de las asociaciones, agrupaciones e iglesias, como de los habitantes del Estado; así como propiciar las relaciones armónicas entre éstas con el Gobierno del Estado.

**Artículo Tercero.** La Dirección General de Asuntos Religiosos, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar programas y acciones tendientes a garantizar la libertad de creencias, de cultos religiosos y el respeto a la pluralidad y tolerancia religiosa en la entidad;
- II. Proponer mecanismos de coordinación para implementar acciones a favor de los derechos y libertades religiosas de los habitantes del Estado;
- III. Informar al Subsecretario del Ramo sobre el estado que guardan los asuntos religiosos en la entidad;
- IV. Rendir los informes correspondientes en materia religiosa que le sean solicitados al Secretario, respecto de asuntos de interés general o de las autoridades competentes;
- V. Proponer la celebración de convenios de colaboración y coordinación para garantizar la debida observancia de la ley reglamentaria sobre asuntos religiosos;
- VI. Apoyar a las iglesias y agrupaciones religiosas;
- VII. Promover la difusión de la Ley Reglamentaria entre las asociaciones religiosas, agrupaciones e iglesias;

## ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

VIII. Auxiliar en la actualización del padrón de asociaciones religiosas, agrupaciones e iglesias, así como de sus representantes, ministros de cultos, asociados y templos;

IX. Supervisar la legalidad de las actividades religiosas que desarrollen extranjeros en la Entidad;

X. Coadyuvar en la actualización del Registro de responsables de los templos y bienes que sean monumentos propiedad de la Nación en posesión de las asociaciones religiosas y vigilar que éstos sean para uso exclusivo de cultos;

XI. Coadyuvar en el registro de propiedades de las diferentes asociaciones religiosas, agrupaciones e iglesias;

XII. Auxiliar en el registro de los actos jurídicos que celebren las asociaciones religiosas para la adquisición de propiedades inmuebles sea por compraventa, herencia, legado u otro acto jurídico;

XIII. Auxiliar en la resolución de conflictos entre asociaciones religiosas, agrupaciones e iglesias y entre ésta y población no creyente;

XIV. Coadyuvar al cumplimiento de los programas de acciones de las políticas del Gobierno Federal en materia religiosa;

XV. Vigilar que las actividades de los planteles educativos, instituciones de asistencia privadas y de salud ubicadas en la entidad y administrados por las asociaciones religiosas no se contrapongan a las leyes estatales en la materia; y

XVI. Las demás que le encomiende el Secretario General de Gobierno o el Subsecretario del Ramo.

**Artículo Cuarto.** La Dirección General de Asuntos Religiosos, contará con las áreas administrativas necesarias para el buen y eficaz funcionamiento y su estructura, facultades y funciones se establecerán en el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**Segundo.** Se abroga el Acuerdo que crea la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Religiosos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 54 de fecha 2 de julio de 1999.

**Tercero.** Las reformas al Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno con las modificaciones que son consecuencia de este Acuerdo deberán promulgarse en un plazo de noventa días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo.



**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>  
[consejeria\\_juridica@guerrero.gob.mx](mailto:consejeria_juridica@guerrero.gob.mx)

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS DE LA  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

---

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los seis días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

CJPEGRRO